

# INFORME

**ASUNTO:**

---

**AMPLIACION DE CAPITAL DE LA DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE  
NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ SLU (DEA) MEDIANTE APORTACION NO  
DINERARIA DE ELEMENTOS DE DISTRIBUCION ELECTRICA PENDIENTES DE  
CESION**

**FECHA:**

---

**10/11/2017**

## **I. OBJETO DEL INFORME.**

La Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense, Coop. Val. Solicita un análisis sobre la segunda fase de la operación de APORTACION NO DINERARIA DE RAMA DE ACTIVIDAD a su filial Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz SLU. Por acuerdo de fecha 13/06/2015 la asamblea aprobó la CESION DE RAMA DE ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION ELECTRICA a esta filial en cumplimiento de la obligación contenida en la Ley del Sector Eléctrico y en la anterior fase quedaron elementos patrimoniales pendientes de cesión por estar en ejecución o por otras causas.

## **II. NORMATIVA APLICABLE.**

- Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico
- Ley 27/2014 de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades
- Ley 3/2013 de 4 de junio CNMC
- Ley 3/2009 de 3 de abril sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles
- Ley 20/1990 de 19 de diciembre, del Estatuto Fiscal de las Cooperativas
- Decreto 88/2009 de 29 de abril del Consell de la Generalitat de procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat
- Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre Plan General de Contabilidad
- R.D. 634/2015 Reglamento del Impuesto de Sociedades. Art 48 y 49.

## **III. ANTECEDENTES.**

- Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, contenía numerosas novedades que afectaban a las empresa del sector eléctrico. A Cooperativa Eléctrica, que era comercializadora y distribuidora eléctrica, le afectó especialmente la obligación que contiene la ley de separar jurídicamente las empresas dedicadas a las actividades reguladas (distribución, transporte) que deben tener objeto social exclusivo y las empresas dedicadas a actividades no reguladas (comercialización). La ley impedía expresamente que una misma empresa se dedicara a ambas actividades (distribución y comercialización) y fijaba un periodo de tres años para adaptarse a esta normativa. La Cooperativa tenía que actuar o cesar en su actividad.
- En fecha 21 de junio de 2014 la **Asamblea General** de Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense, Coop. Val., acordó iniciar los estudios y tramites necesarios para dar respuesta a

esta novedad legislativa, mediante la creación de una mercantil filial que recibiría la rama de actividad de distribución.

- El 13 de junio de 2015 la **Asamblea General** aprobó:
  - Modificar el objeto social de la Cooperativa para reducirlo a la comercialización eléctrica. (en cumplimiento de la obligación contenida en la LSE, arts. 12.1 y 12.2).
  - La creación de una nueva SL (DISTRIBUIDORA ELECTRICA), propiedad de la Cooperativa, que se dedicara a la distribución eléctrica.
  - La cesión a esta nueva mercantil de toda la rama de distribución eléctrica propiedad de la cooperativa, mediante una ampliación de capital consistente en la aportación no dineraria, de esa rama de actividad.
- En fecha 19 de junio de 2015, **Cooperativa solicitó a la Dirección General de Tributos** (Hacienda) autorización para constituir una sociedad limitada cuyo objeto social exclusivo sería la distribución de energía eléctrica, y cuyo capital sería 100% de la Cooperativa.
- En fecha 25 de agosto de 2015 se publicó en prensa la modificación de los estatutos que afectaba al objeto social, desapareciendo la actividad de distribución, conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 24/2013, LSE que impedía compaginar las dos actividades.
- En fecha 16 de diciembre de 2015, Cooperativa **constituyó la nueva sociedad mercantil DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ SLU**, en adelante DEA, (escritura pública Notario Albaterra, doña Pilar López Alés, protocolo 1387), siendo su objeto social la distribución de energía eléctrica.
- En fecha 27 de enero de 2016 el **Consejo Rector de la Cooperativa, aprobó el proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad de distribución eléctrica**, conforme al mandato de la asamblea de fecha 13/06/2015.
- En fecha 26 de febrero de 2016 se publicó en prensa el acuerdo de cesión de la rama de distribución eléctrica de la Cooperativa a la nueva filial, DEA.
- En fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección General de Industria y Energía de la Com. Valenciana emitió **AUTORIZACION administrativa previa** para la transmisión de las instalaciones de distribución eléctrica propiedad de la Cooperativa a favor de la DEA, en respuesta a previa solicitud formulada por la Cooperativa. La cesión de rama de distribución eléctrica que se pretendía realizar quedaba así autorizada.
- En fecha 20/05/2016 la Dir. Gral. de Tributos concedió a Cooperativa **AUTORIZACION** para participar en el capital de la mercantil, a constituir, la DEA, en porcentaje superior al 40%.
- En fecha 02/06/2016 se elevó a público el acuerdo de ampliación de capital de la nueva distribuidora mediante aportación no dineraria consistente en la cesión de la rama de

distribución eléctrica que era propiedad de la Cooperativa (escritura pública notario Valencia, don Emilio V. Orts Calabuig, 02/06/2016, protocolo 1.128.

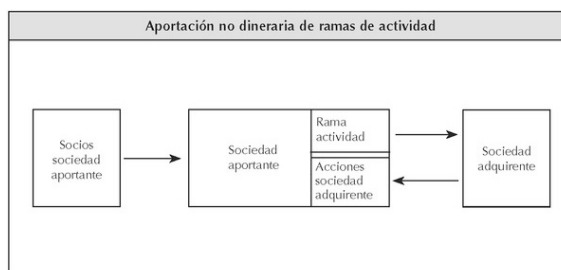
- En fecha 16/06/2016 el Registro Mercantil de Valencia inscribió esta ampliación de capital.
- En fecha 04/07/2016 se **comunicó a la AEAT** la cesión de rama de actividad, en cumplimiento de lo establecido en el art 89.1 de la Ley 27/2014.
- En fecha 13/09/2016, Cooperativa comunicó a la **Secretaría de Estado de Energía (MINETUR)** la cesión de rama de actividad de distribución a favor de la filial DEA y el cambio de titularidad de la actividad de distribución eléctrica, derivada de la obligada separación jurídica de actividades reguladas, en cumplimiento de lo dispuesto en la D. A. 9ª, Ap 2 y 3 Ley 3/2013.
- En fecha 20/09/2016, Cooperativa formuló **comunicación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)** de la constitución de la filial DEA, propiedad 100% de Cooperativa, y la ampliación de capital, suscrito por Cooperativa, socio único, mediante aportación no dineraria, consistente en la cesión de la rama de actividad de distribución eléctrica a la DEA, todo ello en cumplimiento de la obligación legal de separación de actividades del art. 12 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (LSE).
- En fecha 22/09/2016, Cooperativa formuló **Solicitud a la DGPEM (MINETUR) para el cambio de titularidad** en el Registro Administrativo de Distribuidores Eléctricos del Registro Nº R-151, que era de Cooperativa, para que se asignase a la nueva distribuidora (DEA) y la inclusión de ésta en el “sistema de liquidaciones”.
- En fecha 23/09/2016, Cooperativa formuló **comunicación a la Conselleria de Industria** (Dir. General Energía de la GVA) sobre la cesión a la filial DEA de la rama de distribución eléctrica que era de Cooperativa, ejecutada según autorización previa de esta misma Conselleria en fecha 13/05/2016).
- En fecha 27/12/2016, el **Ministerio de Energía dictó RESOLUCION** por la que acordaba el cambio de titularidad, en el Registro Administrativo de Distribuidores Electricos, del número R1-151 a favor de la Distribuidora Eléctrica Albaterense Nuestra Señora de la Luz, SLU (DEA), y que antes pertenecía a la Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense Coop. Val.

#### **IV. CONSIDERACIONES JURIDICO MERCANTILES.**

1.- OBLIGACION LEGAL DE SEPARAR ACTIVIDADES. La separación jurídica de actividades venía impuesta a la Cooperativa por el artículo 12 de la citada Ley del Sector Eléctrico 24/2013. Cooperativa no podía seguir ejerciendo ambas actividades; la distribución (actividad regulada), y la comercialización (actividad libre).

2.- OPCION POR LA MERCANTIL FILIAL PARA LA DISTRIBUCION ELECTRICA. Se optó por crear una filial (DEA) que se dedicara a la Distribución eléctrica porque la misma LSE 24/2013, en su artículo 12, 2 y 3, prohibía que las empresas distribuidoras participaran en empresas comercializadoras; pero no al revés, la ley permitía que una empresa comercializadora (actividad libre) fuera titular de una empresa de distribución eléctrica. De este modo resultaba imposible que le Cooperativa siguiera siendo propietaria de los elementos afectos a la distribución eléctrica (líneas eléctricas, transformadores, etc), y era necesario que redujera su objeto social a la comercialización. La solución se encontró en crear una filial a la que ceder el patrimonio de distribución eléctrica, líneas y transformadores, básicamente-, y que esta nueva filial fuera la titular de los esos elementos o rama de distribución eléctrica, dedicándose a ello de forma separada.

3.- CESION DE RAMA DE ACTIVIDAD. Una vez que la LSE impedía seguir manteniendo las dos actividades juntas en una misma empresa (comerc/distrib) y que la Cooperativa no podía seguir siendo distribuidora eléctrica, para que saliera de ésta el patrimonio afecto a la distribución eléctrica se optó por la cesión de rama de actividad por estar contemplada en la legislación como un supuesto especial y tener un tratamiento contable y fiscal neutro.



#### **4.- ELEMENTOS DE DISTRIBUCION PENDIENTES DE CESION QUE SE CEDEN AHORA.**

La asamblea aprobó la cesión de rama de actividad de distribución en fecha 13/6/2015 y el Consejo Rector aprobó el Proyecto de cesión de rama en fecha 27/01/2016, una vez que se obtuvieron los permisos y autorizaciones necesarios; pero, todo ello se hizo con los datos del último ejercicio

cerrado y aprobado en la Cooperativa, el del año 2014 y por ello, **consideraba la situación de los elementos patrimoniales afectos a la distribución a fecha 31/12/2014.** En un lenguaje sencillo, podría decirse que la cesión de rama de actividad se realizó según una “foto fija” tomada en la fecha indicada, 31/12/2014.

Como la Cooperativa siguió trabajando y ejecutando inversiones en nuevas líneas o mantenimiento y mejora de las existentes mientras que se autorizaba a la nueva distribuidora a actuar como tal, la situación patrimonial de los elementos afectos a la actividad de distribución se ha modificado desde la citada fecha, 31/12/2014; pero, estas variaciones no están recogidas en los documentos en los que se ha plasmado la cesión de la rama de actividad (Asamblea 13/06/15, Consejo Rector 27/01/16, Escritura pública de ampliación de capital 02/06/16) y, una vez que la nueva mercantil, DEA, cuenta con la autorización del Ministerio de Energía para ejercer como Distribuidora Eléctrica, resulta necesario ceder a ésta todos los elementos patrimoniales de la actividad de distribución eléctrica que, no estando contemplados en las cuentas cerradas a fecha 31/12/2014, se han ejecutado o alterado en los ejercicios 2015 y 2016.

Dicho de otro modo, en el momento presente, se pretende ceder a la nueva Distribuidora los elementos afectos a la actividad de distribución eléctrica que no estaban contemplados en las cuentas cerradas a fecha 31.12.2014, y que por tanto están “**pendientes de cesión**”. Para cerrar la CESION DE RAMA DE ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION ELECTRICA resulta absolutamente necesario ceder a la nueva distribuidora esos elementos (activos y pasivos) que estaban en fase de ejecución o que se han ejecutado con posterioridad a la fecha tomada como referencia (31.12.2014) y que ni el acuerdo del Consejo Rector (27.01.16), ni la escritura de elevación a público de dicho acuerdo (02.02.2016) podían considerar por estar precisamente en continua evolución.

#### 5.- EFECTOS DE LA OPERACIÓN EN RELACION CON LOS SOCIOS, TRABAJADORES, ACREEDORES O TERCEROS EN GENERAL:

- La posición de los socios de la sociedad adquirente queda suficientemente garantizada con la aplicación de las normas propias de los aumentos de capital con aportaciones no dinerarias (régimen de responsabilidad del aportante, informe de los administradores, mayorías o quórums cualificados, informe de experto independiente, etc.).
- En cuanto a la situación de los socios de la sociedad aportante, la Cooperativa, la cesión de la rama de actividad de distribución se decidió por acuerdo Asamblea de fecha 13/06/15, siendo conscientes de que modificaba el patrimonio de la sociedad aportante de forma considerable,

pero, la obligación legal impuesta por el artículo 12 de la LSE 24/2013 motivó que dicho acuerdo fuera tomado por la totalidad de los socios asistentes a dicha asamblea que fue constituida con el quórum reforzado exigido por la legislación aplicable. A mayor abundamiento, los socios de la aportante, son conscientes de que la sociedad beneficiaria (DEA) tiene como socio único a la Cooperativa, que además de ser titular del 100% de las participaciones sociales, suscribió íntegramente la ampliación de capital. Al realizar ahora la segunda fase de la cesión de elementos afectos a la distribución eléctrica, del mismo modo, es la Cooperativa, socio único de la filial DEA, la que suscribe la totalidad del nuevo capital ampliado.

- Por otra parte, como ha puesto de relieve la Dirección General de los Registros y el Notariado en varias resoluciones, la protección de los terceros queda a salvo por la propia índole de la operación, al no haber reducción efectiva de la garantía que para ellos representa la cifra de capital social de ninguna de las sociedades. Y, en relación con los acreedores de la sociedad aportante, por la exigencia general de que conste su consentimiento individualizado para que la modificación del sujeto pasivo de la relación jurídica con alcance liberatorio sea eficaz frente a ellos (cfr. artículo 1205 del Código Civil), sin perjuicio de la validez interna del convenio que puedan celebrar las sociedades interesadas en orden a la asunción cumulativa o interna por una de determinadas obligaciones de la otra, eficaz entre ellas pero intrascendente frente al acreedor en tanto no preste su consentimiento (artículos 1158, 1255 y 1257 del citado Código). En el supuesto, no constando consentimiento expreso de los acreedores en orden a la liberación del primitivo deudor, de conformidad con el citado artículo 1205 del Código Civil, debe entenderse que la voluntad de las partes se concreta en atribuir un alcance meramente interno al convenio.
- La posición de los trabajadores queda, por su parte, suficientemente garantizada con la aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores que impone, para todo supuesto de cambio de titularidad de la empresa, la subrogación del nuevo titular en los derechos y obligaciones del anterior, con la obligación de comunicar el cambio de titularidad empresarial a los representantes de los trabajadores.
- Por último, la sustantividad y autonomía de la figura de la aportación de una unidad económica a otra sociedad mediante aumento del capital social de ésta, sin observancia del procedimiento previsto para la «segregación», ha sido confirmada, después de la entrada en vigor de la Ley 3/2009, por Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades,

en la que se contemplan, diferenciadas, las operaciones de escisión (artículo 76.2) y la de aportación no dineraria de ramas de actividad (artículo 76.3).

## **V. CONSIDERACIONES SOBRE LA FISCALIDAD DE LA OPERACIÓN.**

La operación de Aportación no dineraria de rama de actividad se acogió al **Régimen Fiscal Especial** establecido en el Capítulo VII del Título VII de la **Ley 27/2014 de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades** por el que se regula el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea, de un Estado Miembro a otro de la Unión Europea, en concreto en el supuesto contemplado en el **artículo 76.3 de la Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que establece :

*«tendrá la consideración de aportación no dineraria de ramas de actividad la operación por la cual una entidad aporta, sin ser disuelta, a otra entidad de nueva creación o ya existente la totalidad o una o más ramas de actividad, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de la entidad adquirente»; añadiéndose, en el apartado 4 de ambos artículos, que por rama de actividad se entiende «el conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios».*

Como puede apreciarse en el precepto transcrito, lo esencial para que se trate de una rama autónoma de actividad es que los elementos aportados puedan constituir una rama de actividad en la entidad que los adquiere ("*sean susceptibles de constituir...*"); es decir, no se exige, como antes que se transmitan la totalidad de los bienes que constituyen la rama de actividad. Así se ha admitido expresamente por la DGT en numerosas consultas (por todas, la CV2274-09 de 09-10-2009) al señalar que del concepto legal de rama de actividad se desprende que *la delimitación de la misma no está condicionada por el hecho de que no se incluya dentro del patrimonio segregado algún elemento que pudiera estar total o parcialmente afecto*, en la entidad transmitente, a la correspondiente explotación económica, siempre que dicha actividad se desarrolle en condiciones económicas equivalentes antes y después de la transmisión.

En la **Directiva 2009/133/CE del Consejo**, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros, se contempla como operación diferente a la escisión parcial la «aportación de activos» que se define como aquella «por la cual una sociedad aporta, sin ser disuelta, a otra sociedad la totalidad o una o más ramas de su actividad, mediante la



entrega de títulos representativos del capital social de la sociedad beneficiaria de la aportación» - (artículo 2.d)-.

Como ha señalado el **Tribunal Supremo**, la aportación no dineraria de rama de actividad se diferencia de la fusión en tener por fin no una concentración, sino una disgregación de fuerzas económicas, útil para la creación de sociedades filiales; de la fusión y de la escisión total, en que la sociedad aportante no se extingue; y de las tres operaciones en que no son sus socios, sino ella misma, la que recibe en contraprestación las acciones o participaciones de la beneficiaria, con lo que produce en su patrimonio una subrogación real (vid. Sentencias de 12 de enero y 3 de marzo de 2006).

En Resoluciones de 10 de junio y 4 de octubre de 1994, la **Dirección General de los Registros y del Notariado** puso de relieve que el aumento de capital mediante la aportación de «rama de actividad» presenta una caracterización diversa de la que legalmente recibía la escisión: en ella, la sociedad destinataria de la aportación, aunque amplía el capital social, no incorpora a su esquema orgánico a los socios de la sociedad aportante, quienes siguen perteneciendo a la misma sociedad, sino que las nuevas acciones o participaciones son entregadas a la sociedad aportante que así pasa a ser, a su vez, socio de la sociedad que aumenta el capital. Estructuralmente, la operación realizada se sintetiza, para una sociedad, en una ampliación de capital con las consecuentes alteraciones en sus acciones o participaciones y en su patrimonio, y, para la otra sociedad, en una modificación de la composición cualitativa de su patrimonio, que pasa a quedar constituido parcialmente por acciones o participaciones de la primera sociedad, sin que su organigrama resulte, por lo demás, alterado. Y ante el hecho de que dicha operación carecía de regulación sustantiva expresa en nuestro ordenamiento, este Centro Directivo concluyó que ***no eran aplicables las reglas de la escisión, por no producirse el efecto de sucesión universal, con simultáneo reconocimiento de un derecho de oposición a los acreedores***: el carácter excepcional que este sistema de transmisión de patrimonios tiene en la legislación entonces vigente, en la que tan sólo se reconoce en los casos de fusión y de escisión así como la falta de una normativa que expresamente estableciera esa solución para la transmisión inter vivos de los conjuntos empresariales integrados por un complejo de relaciones jurídicas activas y pasivas, obstaculizaba definitivamente una aplicación analógica de la normativa de la escisión, por lo demás, innecesaria, por falta de auténtica laguna legal.

Respecto del vigente derecho sustantivo de sociedades mercantiles, debe tenerse en cuenta que una de las novedades de la **Ley 3/2009** es, como expresa su Preámbulo, el ingreso en aquel Derecho, y como modalidad de escisión, de la figura de la segregación, junto con las ya reguladas operaciones de escisión total y parcial (vid. artículo 68). Según el artículo 71 de dicha Ley, «**se entiende por segregación** el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de

una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias».

A la vista de tal norma, es indudable que puede realizarse una aportación de rama de actividad a una sociedad con el efecto de traspaso en bloque por sucesión universal, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Ley 3/2009 para la modalidad de modificación estructural de la sociedad aportante tipificada como «segregación». Y lo que se plantea es si, al margen de esta posibilidad, es admisible la aportación de una rama de actividad mediante aumento del capital social cumpliendo los requisitos establecidos para esta modificación estatutaria y sin que se produzca el efecto de sucesión universal en la realización de tal aportación no dineraria.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente debemos afirmar que existen sobradas razones para entender que la aportación de «rama de actividad» conserva sustantividad propia por las diferencias estructurales existentes entre la misma y la escisión (en su modalidad de segregación), de modo que, a falta de una norma que expresamente imponga la observancia del procedimiento establecido para dicha modalidad específica de la escisión también en los casos en que se aporte una unidad económica -o «rama de actividad»- con exclusión del efecto de sucesión universal, debiéndose presumir que no se produce dicha sucesión, salvo que se dijera lo contrario. Por ello, debe ser admitida esta aportación no dineraria como contravalor del aumento del capital social, toda vez que con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la modificación estatutaria correspondiente quedan suficientemente protegidos los distintos intereses en juego.

Por otra parte, tal y como hemos señalado en un párrafo anterior y siguiendo la opinión de la **Dirección General de Tributos**, el hecho de que no se haya aportado la totalidad de los elementos no modifica el concepto de rama de actividad a efectos fiscales, como pone de manifiesto el texto de las dos consultas que se citan:

“no se altera el concepto de rama de actividad por el hecho de que no esté incluido dentro del patrimonio segregado algún elemento que pueda estar total o parcialmente afecto en la transmitente a la explotación económica, siempre que dicho elemento no sea esencial ni relevante para el desarrollo de dicha explotación, de manera que la actividad se desarrolle en condiciones económicas equivalentes antes y después de la transmisión” (DGT CV 04-09-00)

“no es impedimento el hecho de que no se aporte la totalidad de los bienes afectos a la explotación siempre que ello no impida la existencia de tal explotación económica en sede de la adquirente, cuando esta mantenga la situación posesoria o de disfrute de los inmuebles afectados a la actividad” (DGT CV 21-12-00)

En este sentido, no cabe duda de que la aportación no dineraria de rama de actividad, -tanto la realizada inicialmente con los elementos del balance a fecha 31.12.2014-, como la fase que ejecuta

ahora mediante la cesión de los elementos pendientes de cesión, por estar en ejecución o por haberse ejecutado con posterioridad a esa fecha, 31.12.14, cumple los requisitos de constitución de una unidad económica autónoma.

A todo lo anterior, debe añadirse que los elementos ejecutados en el periodo 2015-2016, son elementos sujetos a retribución en el ámbito energético, por ello, resulta de obligado cumplimiento reagrupar este conjunto de activos y pasivos en la rama de distribución, cedida a la DEA.

Normalmente las actuaciones por parte de la **Inspección de tributos** de las operaciones acogidas al Régimen Especial, se centran en examinar si se han efectuado existiendo “motivos económicos válidos” o, por el contrario, la causa que impulsa la realización de dichas operaciones es meramente fiscal, es decir, su finalidad es conseguir una ventaja fiscal al margen de cualquier razón económica diferente.

En nuestro caso, los motivos de la aportación de rama de actividad, no solo cumple con la motivación económica válida, sino que también está motivada por aspectos legales, por cuanto tiene su origen en el cumplimiento del deber legal de separación jurídica de actividades prevista por la Ley 24/2013.

## **VI. ASPECTOS CONTABLES DE LA OPERACIÓN.**

La fecha de efectos contables de la aportación no dineraria de Rama de Actividad se hará de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

*Según el punto 1 del apartado 2 de la NRV 21.ª del PGC, en las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo en las que el objeto sea un **negocio**, según se define en la norma sobre combinaciones de negocios, se seguirán las siguientes reglas:*

– **Aportante:** El aportante valorará su inversión por el valor contable de los elementos patrimoniales entregados en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación, según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio (En la actualidad, las aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de setiembre).

– **Adquirente:** La sociedad adquirente los reconocerá por el mismo importe.

*Las cuentas anuales consolidadas que deben utilizarse a estos efectos serán las del grupo o subgrupo mayor en el que se integren los elementos patrimoniales, cuya sociedad dominante sea española. En el supuesto de que las citadas cuentas no se formularan, al amparo de cualquiera de los motivos de dispensa previstos en las normas de consolidación, se tomarán los valores existentes antes de realizarse la operación en las cuentas anuales individuales de la sociedad aportante.*

De acuerdo a esta norma, se ha considerado como fecha de adquisición y efectiva transmisión de los elementos la fecha del acuerdo del Consejo Rector.

También en cuanto a lo que establece la norma de registro y valoración 21ª del PGC, los activos y pasivos trasladados han sido valorados conforme a su valor contable en el balance de la Cooperativa. El balance con los elementos patrimoniales transferidos a la empresa participada por la Cooperativa (DEA), que fue aprobado en una primera fase por la Asamblea General, contenía el desplazamiento de un valor neto patrimonial de 1.113.938,44 euros, importe total de la primera ampliación de capital no dineraria aprobada, mientras que el desplazamiento patrimonial de esta segunda ampliación tiene un valor neto patrimonial de 792.062,72 euros.

La fecha del mencionado balance escindido para esta segunda ampliación de capital de la DEA es la del acuerdo del Consejo Rector, es decir el 13 de diciembre de 2017.

En cuanto al traspaso de los elementos de activo y pasivo afectos a la actividad de distribución, indicar que la DEA queda plenamente subrogada en cuanto a derechos y obligaciones que procedan de la aportación.

El proceso de contabilización de la aportación no dineraria se compone únicamente del asiento de traspaso de la Cooperativa a la DEA de los elementos patrimoniales por el valor contable en la aportante a fecha 13 de diciembre de 2017. Como resultado de este asiento, se ha desplazado un patrimonio entre entidades de 792.062,72 euros, que para la Cooperativa se refleja como un mayor valor de adquisición de la participación en la DEA y para la DEA como un incremento en su cifra de capital social.

Para llegar a la cifra de valor de la aportación se ha tenido en cuenta la siguiente secuencia:

Activos segregados – Pasivos segregados = Valor de la aportación
--

Desglosando por masas patrimoniales de activos y pasivos segregados, sería:

Inmovilizado + existencias – subvenciones, donaciones y legados-pasivos por impuesto diferido=valor
---

Siendo los importes:

761.115,94 + 94.552,56 - 50.884,61 – 12.721,17 = 792.062,72
---

**ASIENTO:**

COOPERATIVA						
DEBE	CUENTA	DENOMINACIÓN		CUENTA	DENOMINACION	HABER
50.884,61 €	13200002015	SUBVENCIONES PARTICULARES 2015	a	20600000001	APLICACIONES INFORMATICAS	2.175,00 €
2.052,30 €	28000000006	AA APLICACIONES INFORMATICA	a	21100000002	CONSTRUCCIONES	5.862,50 €
203,99 €	28110000002	AA CONSTRUCCIONES	a	21220002054	INSTALACIONES TECNICAS	593.017,61 €
39.139,52 €	28120002015	AA CESIONES PARTICULARES 2015	a	21220002055	LSBT AMPLIACION RED	25.597,56 €
101.206,50 €	28120002054	AA INSTALACIONES TECNICAS	a	21220002059	SISTEMAS TECNICOS DE GESTION	52.762,23 €
5.568,24 €	28130000001	AA MAQUINARIA	a	21220002064	CESION PARTICULARES 2015	102.745,30 €
6.685,86 €	28140000004	AA UTILLAJE	a	21220002065	INST DESMONTE TRENZADO	40.836,21 €
3.990,45 €	28170000005	AA EQUIPOS PROCESO INFORMACION	a	21300000002	ALTA CONTADORES	19.029,78 €
12.721,17 €	47920002015	PASIVO IMP DIFERIDO SUBV 2015	a	21400000001	UTILLAJE	9.742,26 €
792.062,72 €	24030000002	PARTICIPACIONES DEA	a	21700000004	EQUIPOS PROCESO INFORMACION	650,00 €
			a	21700000005	EQUIPOS PROCESO INFORMACION	7.166,97 €
			a	23200000001	INST TECNICAS EN MONTAJE	60.377,38 €
			a	30000000037	MERCADERIAS A	94.552,56 €
1.014.515,36 €						1.014.515,36 €
<b>DEA</b>						
DEBE	CUENTA	DENOMINACIÓN	A	CUENTA	DENOMINACION	HABER
2.175,00 €	20600000001	APLICACIONES INFORMATICAS	a	13200002015	SUBVENCIONES PARTICULARES 2015	50.884,61 €
5.862,50 €	21100000002	CONSTRUCCIONES	a	28000000006	AA APLICACIONES INFORMATICA	2.052,30 €
593.017,61 €	21220002054	INSTALACIONES TECNICAS	a	28110000002	AA CONSTRUCCIONES	203,99 €
25.597,56 €	21220002055	LSBT AMPLIACION RED	a	28120002015	AA CESIONES PARTICULARES 2015	39.139,52 €
52.762,23 €	21220002059	SISTEMAS TECNICOS DE GESTION	a	28120002054	AA INSTALACIONES TECNICAS	101.206,50 €
102.745,30 €	21220002064	CESION PARTICULARES 2015	a	28130000001	AA MAQUINARIA	5.568,24 €
40.836,21 €	21220002065	INST DESMONTE TRENZADO	a	28140000004	AA UTILLAJE	6.685,86 €
19.029,78 €	21300000002	ALTA CONTADORES	a	28170000005	AA EQUIPOS PROCESO INFORMACION	3.990,45 €
9.742,26 €	21400000001	UTILLAJE	a	47920002015	PASIVO IMP DIFERIDO SUBV 2015	12.721,17 €
650,00 €	21700000004	EQUIPOS PROCESO INFORMACION	a	10100000001	CAPITAL SOCIAL	792.062,72 €
7.166,97 €	21700000005	EQUIPOS PROCESO INFORMACION	a			
60.377,38 €	23200000001	INST TECNICAS EN MONTAJE	a			
94.552,56 €	30000000037	MERCADERIAS A	a			
1.014.515,36 €						1.014.515,36 €

**VI. OTRAS CONSIDERACIONES.**

*Artículo 13 Causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida (Ley 20/1990)*

Será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida incurrir en alguna de las circunstancias que se relacionan a continuación:

1. No efectuar las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio y al de Educación y Promoción, en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en las disposiciones cooperativas.
2. Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles durante la vida de la Sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación.
3. Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la Ley.
4. Incumplir las normas reguladoras del destino del resultado de la regularización del balance de la Cooperativa o de la actualización de las aportaciones de los socios al capital social.

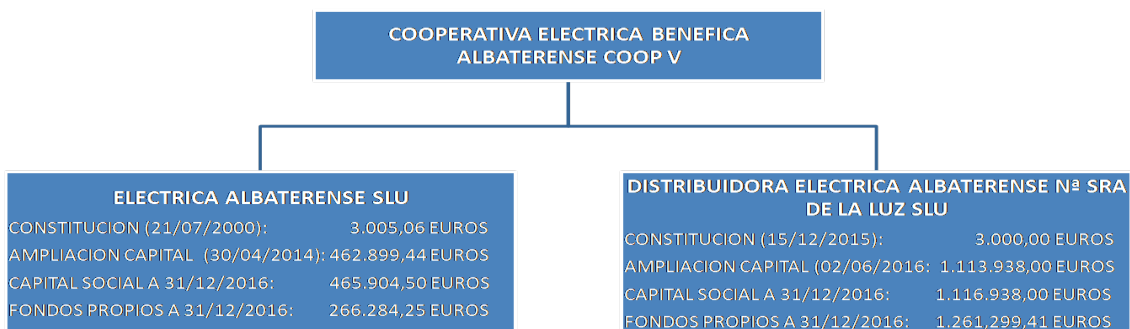
5. Retribuir las aportaciones de los socios o asociados al capital social con intereses superiores a los máximos autorizados en las normas legales o superar tales límites en el abono de intereses por demora en el supuesto de reembolso de dichas aportaciones o por los retornos cooperativos devengados y no repartidos por incorporarse a un Fondo Especial constituido por acuerdo de la Asamblea General.
6. Cuando los retornos sociales fueran acreditados a los socios en proporción distinta a las entregas, actividades o servicios realizados con la Cooperativa o fuesen distribuidos a terceros no socios.
7. No imputar las pérdidas del ejercicio económico o imputarlas vulnerando las normas establecidas en la Ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.
8. Cuando las aportaciones al capital social de los socios o asociados excedan de los límites legales autorizados.
9. Participación de la Cooperativa, en cuantía superior al 10 por 100, en el capital social de entidades no cooperativas. No obstante, dicha participación podrá alcanzar el 40 por 100 cuando se trate de entidades que realicen actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a las de la propia Cooperativa.

El conjunto de estas participaciones no podrá superar el 50 por 100 de los recursos propios de la cooperativa.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá autorizar participaciones superiores, sin pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida, en aquellos casos en que se justifique que tal participación coadyuva al mejor cumplimiento de los fines sociales cooperativos y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de estas entidades.

**Cuadro de participaciones de la Cooperativa en sus filiales:**

Para ilustrar las inversiones de la Cooperativa en el capital social de sus filiales incluimos un gráfico con información a 31.12.2016.



Una vez que se realice la ampliación del capital de la DEA, la situación en la que quedará la Cooperativa, en relación con el capital de sus filiales, será la siguiente:

RELACION FONDOS PROPIOS COOPERATIVA / PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES			
	EUROS	% S/REC PROPIOS	
<b>RECURSOS PROPIOS COOP E. B. ALBATERENSE (31.12.2016)</b>	<b>5.380.918,78 €</b>	<b>100,00%</b>	
	<b>VALOR LIBROS PARTICIPAC</b>		<b>CAPITAL SOCIAL (NOMINAL)</b>
ELECTRICA ALBATERENSE SLU (31/12/2016)	266.284,25 €	4,95%	465.904,50 € 8,66%
DIST ELECTRICA ALBATERENS Nº SRA DE LA LUZ SLU (31/12/2016)	1.261.299,41 €	23,44%	1.116.938,00 € 20,76%
<b>SUMA VALOR CONTABLE PARTICIPACIONES EN FILIALES A 31/12/2016</b>	<b>1.527.583,66 €</b>	<b>28,39%</b>	<b>1.582.842,50 € 29,42%</b>
APORTAC ELEMENTOS DISTRIBUCION ELECTRICA A DEA SL (2º FASE)	792.062,72 €		792.062,72 €
<b>PARTICIPACION ACUMULADA EN SOC FILIALES TRAS APORT. 2017</b>	<b>2.319.646,38 €</b>	<b>43,11%</b>	<b>2.374.905,22 € 44,14%</b>

Realizada la ampliación de capital proyectada, la participación de la Cooperativa en sus sociedades filiales supondrá un 44,14 % de sus recursos propios, de manera que no supera el límite legal del 50 % previsto en el artículo 13.9 de la Ley 20/1990 y que marca la frontera para no perder el estatuto fiscal de Cooperativa especialmente protegida.

Albatera, 7 de noviembre de 2017.

ANEXO I.- RELACION DE ELEMENTOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION QUE SE CEDERÁN DESDE LA COOPERATIVA A LA DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ SLU (DEA).

## ANEXO I

**RELACION DE ELEMENTOS PATRIMONIALES DE  
COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V.,  
AFECTOS A LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD A CEDER  
DISTRIBUIDORA ELECTRICA ALBATERENSE SLU (DEA SLU).**

### A) RELACIÓN DE ACTIVOS DE INSTALACIONES TÉCNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

#### 1. LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN 20 kV.

La red de líneas de Media Tensión para distribución con tensión de 20 kV está compuesta por 67 líneas generales, formadas por tramos Aéreos y Subterráneos ascendiendo el total de las líneas a una longitud de 43.308 metros, de acuerdo con el inventario existente, siendo su distribución acorde con la siguiente relación (unidades en metros lineales):

NOMBRE DE LA LINEA	AEREA (metros)	SUBTERRANEA (metros)	
L8 ENTRONQUE 002-273 - CT LO MOSTRENCO	854		
L9 EMPALME AV. LIBERTAD-EMPALME JOSÉ QUINTO		46	
L20 CT-001 PARQUE LA HUERTA - CT-020 ELITE AMPLIACIÓN		10	
L30 CT-015 VIRGEN DEL PILAR - CT 067 ESCOLÁSTICO		881	
L138 CT GUARDIA CIVIL - CT ADOLFO SUAREZ		378	
L139 CT GUARDIA CIVIL - CT MERCADO DE ABASTOS		528	
L140 LAT A CT - 069 CAMINO DEL YESO	835		
TOTAL	1689	1843	3532

#### 2. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y REPARTO

Para llevar a cabo la transformación de MEDIA TENSION (M.T.) a BAJA TENSION (B.T.), Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense, tiene instalados un total de 58 Centros de Transformación y 1 Centro de Reparto, con una potencia total instalada de 23.600kVA, que cubre la demanda prevista por los clientes de la distribuidora.

La distribución de los mismos de acuerdo con la línea a la que están conectados queda relacionada a continuación:

CT Nº	NOMBRE CT	LINEA ASOCIADA	POT KVA	REF CAT EMPLAZAMIENTO
-------	-----------	----------------	---------	-----------------------



CT-003	CT POLIURETANO	L103	400	7080106XH8278S0001HX
CT-007	CT GRANADA	L134	630	7085201XH8278N
CT-012	CT ADELA BENEYTO	L136	1200	6484409XH8268S
CT-029	CE ADOLFO SUAREZ	L139	630	6379807XH8267N
CT-030	CT CONSEJEROS AUSENTES	L020	1000	6877301XH8267N0003LK
CT-067	CT ESCOLASTICO	L030	250	03005A0240019S
CT-068	CT PASTOR MEDINA	L001	250	03005A0080015S
CT-069	CT CAMINO DEL YESO	L140	160	03005A021000180000DG
CT-070	CT LO MOSTRENCO	L008	160	03005A021000540000DQ

En aquellos Centros de Transformación y/o Reparto, que por las características del espacio donde se ubican (local/construcción), cuentan con referencia catastral, se ha incluido esta información.

### 3. RED DE BAJA TENSIÓN

Cooperativa Eléctrica Benéfica Albaterense Coop. Val., distribuye en toda su red de Baja Tensión, a la tensión normalizada de 230/400 Voltios .

De acuerdo con los inventarios de las instalaciones existentes a la fecha, esta Distribuidora dispone de las siguientes longitudes de red:

#### TENSIÓN 230/400V.

- Red Subterránea 2.404 metros
- Red Aérea (tensada o posada) 2.743 metros

#### A. INMOVILIZADO MATERIAL

El valor contable de esta relación de instalaciones técnicas de distribución eléctrica es el siguiente:

ACTIVO	CUENTA	VALOR BRUTO	V AMORTIZADO	V NETO
Líneas CT y otros	212	712.213,61 €	101.206,50 €	611.007,11 €
Cesiones líneas CT y otros	212	102.745,30 €	39.139,52 €	63.605,78 €
Maquinarias	213	19.029,78 €	5.568,24 €	13.461,54 €
<b>TOTAL VALOR INST. TÉCNICAS</b>		<b>833.988,69 €</b>	<b>145.914,26 €</b>	<b>688.074,43 €</b>

#### B. OTROS ACTIVOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL

Los elementos de inmovilizado distintos a las propias instalaciones eléctricas, que están afectos a la actividad de distribución eléctrica son los siguientes:

ACTIVO	CUENTA	VALOR BRUTO	V AMORTIZADO	V NETO
Construcciones	211	5.862,50 €	203,99 €	5.658,51 €
Utillaje	214	9.742,26 €	6.685,86 €	3.056,40 €
Equipos proc. información	217	7.816,97 €	3.990,45 €	3.826,52 €
<b>TOTAL ACTIVOS INMOV. MATERIAL</b>		<b>23.958,56 €</b>	<b>10.880,30 €</b>	<b>12.541,43 €</b>

- 1- Cuentas 210 y 211. Los terrenos y construcciones que albergan Centros de Transformación son los que se detallan a continuación, con información de datos registrales cuando así consten:

CT Nº	NOMBRE CT	DIRECCION	REF CAT	IDUFIR	REGISTRO	TOMO	LIBRO	FOL.	FINCA	INSCR.
CT-001	CT COOPERATIVA	C/ SAN ANTONIO	6978001XH8267N0001WH							
CT-002	CT VANGUARDIA	C/ COMPOSITOR MANUEL BERNARDO GARCIA	6979601XH8267N	0 3031000515239	CALLOSA DEL SEGURA	1760	316	84	22889	2º
CT-003	CT POLIURETANO	ACEQUIA DE COX	7080106XH8278S0001HX							
CT-004	CT SAN PASCUAL	C/CAMBRONERAS-SAN PASCUAL-STA LIDIA	6982007XH8268S	0 3031000073289	CALLOSA DEL SEGURA	1433	213	1	13374	3º
CT-005	CT AVENIDA DE LA LIBERTAD	AVENIDA LIBERTAD	7784001XH8278S							
CT-006	CT CAMINO DE ELCHE	PARAJE " LAS ATALAYAS"	03005A01400294							
CT-007	CT GRANADA	C/ GRANADA	7085201XH8278N							
CT-008	CT RAMBLA	C/ NUEVE OCTUBRE EN LA UA Nº 8	6886901XH8268N							

2- Cuenta 214. Se incluyen en esta cuenta la totalidad de analizadores de red, elementos de protección, escaleras, equipos de trabajo en altura, bombas, llaves y demás útiles y herramientas necesarios para el mantenimiento, control y desarrollo de la red eléctrica.

3- Cuenta 217. Forma parte de este apartado el hardware que utilizan las aplicaciones informáticas antes mencionadas.

#### C. OTROS ACTIVOS DEL INMOVILIZADO INMATERIAL.

Constituyen esta cuenta las distintas aplicaciones y software de base que constituyen el sistema de georreferenciación y de telemando de operación, cuyo valor es el siguiente:

Activo	Cuenta	Valor bruto	V. amortizado	Valor neto
Aplicaciones informáticas	206	2.175,00 €	2.052,30 €	122,70 €

#### D. INSTALACIONES EN MONTAJE

Valor de las instalaciones técnicas en curso.....**60.377,38 €**

#### E. ACTIVO CIRCULANTE.

Existencias , material y elementos eléctrico, por un valor de .....**94.552,56 €**

#### F. SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS.

Valor de las Subvenciones, donaciones y legados recibidos, .....**50.884,61 €**

#### G. PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDOS.

Valor de los pasivos por impuestos diferidos, .....**12.721,17 €**

#### H. ACREEDORES A LARGO PLAZO

No existen acreedores a largo plazo asociados a elementos afectos a la actividad de distribución.

## I. ACREEDORES A CORTO PLAZO

No existen acreedores a corto plazo asociados a elementos afectos a la actividad de distribución.

**TOTAL VALOR APORTACIÓN DE DISTRIBUCION (A+B+C+D+E-F-G-H-I).....792.062,72 €.**

<b>RESUMEN DE LA VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN</b>		
<b>INMOVILIZADO</b>		<b>761.115,94</b>
MATERIAL	760.993,24	
INMATERIAL	122,70	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>94.552,56</b>
Existencias	94.552,56	
<b>SUBV., DONACIONES Y LEGADOS</b>		<b>-50.884,61</b>
Subvenciones	-65.556,63	
<b>PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO</b>		<b>-12.721,17</b>
Imp. Diferido	-16.389,17	
<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>		<b>0,00</b>
<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>		<b>0,00</b>
<b>TOTAL VALOR APORTACION</b>		<b>792.062,72</b>

En Albaterra, a 8 de noviembre de 2017.